

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.1.093

El PAR CAPRECOM LIQUIDADO, por intermedio de su apoderado judicial solicita mediante escrito presentado a este Despacho, se libre mandamiento de pago en contra de ANA PATRICIA LOPEZ PAZ de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del CGP y con fundamento en la sentencia de segunda instancia mediante providencia del diez (10) de septiembre del año 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, que REVOCÓ la sentencia de primera instancia de fecha cuatro (04) de abril de 2019 proferida por este Despacho, el Auto de segunda instancia, fechado al ocho (08) de octubre de 2019 y al Auto 1203 del 21 de octubre de 2019 de obediencia al superior emitido por esta judicatura, dentro del proceso ordinario laboral de radicación 2014-143.

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en la sentencia de segunda instancia mediante providencia del diez (10) de septiembre del año 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, que REVOCÓ la sentencia de primera instancia de fecha cuatro (04) de abril de 2019 proferida por este Despacho, donde se resolvió:

"Primero: REVOCAR la sentencia proferida por el señor JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, el cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA PATRICIA LOPEZ PAZ contra el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM E.I.C.E. LIQUIDADO cuya vocera y administradora es LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTORIA "COPSERPROCOM" y en su defecto se niegan las pretensiones de la demanda.

Segundo: COSTAS en ambas instancias a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM E.I.C.E. LIQUIDADO.(...)"

Posteriormente este –despacho por Auto 1203 del 21 de octubre de 2019 y la respectiva liquidación de costas de la misma fecha dentro del proceso ordinario laboral de radicación 2014-143 ordena:

"ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán en su providencia del 10 de septiembre de 2019, mediante la cual REVOCO la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 04 de abril de 2019 y absolvió a la parte demandada de todas las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$960.000, equivalente al 80% de la condena, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagara la parte demandante a la parte demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$414.058, en que se estiman las agencias en segunda instancia, valor que en su totalidad pagara la parte demandante a la parte demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO."

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; (Artículo 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de lo anterior en el proceso Ordinario Laboral de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM E.I.C.E. LIQUIDADO contra ANA PATRICIA LOPEZ PAZ.

Se NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el presente Auto conforme a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 306 del CGP, teniendo en cuenta que la ejecución a continuación del proceso ordinario se inició después de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del Auto de obediencia al superior y del que aprobó la liquidación de costas.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM E.I.C.E. LIQUIDADO y contra de ANA PATRICIA LOPEZ PAZ, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por la suma de \$1.374.058 por concepto de costas fijadas a cargo de ANA PATRICIA LOPEZ PAZ, como agencias en derecho.

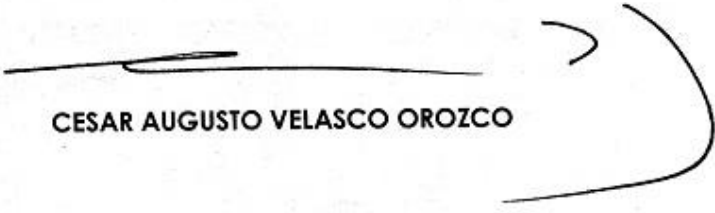
Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto conforme a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 306 del CGP, teniendo en cuenta que la ejecución a continuación del proceso ordinario se inició después de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del Auto de obediencia al superior y del que aprobó la liquidación de costas.

Advertir a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

Tercero: RECONOCER personería al abogado EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, identificado con cédula No. 10532325, portador de la T.P. No. 42241 del C.S. J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO